

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Cruz Nubia Ramírez.
Demandado.	Andrés Fajardo Valderrama y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2018-00332 00
Asunto.	Fija audiencia inicial y decreta algunas pruebas.

Con fundamento en el artículo 372 del CGP., se fija audiencia inicial para el **día 21 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, a través de **la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización; oportunidad que se aprovechará para adelantar las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Desde esta oportunidad, se hace un llamado a las partes y a sus apoderados judiciales para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como la de proporcionar los correos electrónicos de los que deben concurrir a la misma, facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento de aquellas pruebas que deban ser practicadas necesariamente de manera presencial y con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes demandantes y demandados a rendir interrogatorio de parte en los términos del numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, que se absolverá en esta misma audiencia y en donde habrá de agotarse el programado de manera oficiosa por el Despacho y el que cada parte desea formular frente a la otra que previamente solicitó.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., así: la inasistencia de los demandantes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, a la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se les impondrá multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Estando en esta oportunidad el Despacho estima prudente emitir un pronunciamiento respecto de alguna de las pruebas solicitadas por las partes. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

a. Exhibición de documentos.

Conforme lo exigido en el artículo 266 del CGP., **exhíbese** en la audiencia inicial, los siguientes documentos a cargo de:

1. Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su calidad de vocera del patrimonio autónomo “Fideicomiso Soler Gardens”, deberá exhibir los siguientes documentos:

1.1. Informe de Rendición de cuentas de Junio de 2011 del Fideicomiso Soler Gardens remitido por Fiduciaria Corficolombiana S.A.

1.2. Informe entregado por el gerente del Proyecto Andrés Fajardo Valderrama a los Beneficiarios de Área, el día 26 de junio de 2011.

1.3. Acta de Reunión del 24 de febrero de 2011 5.2.

2. La Promotora Soler Gardens En liquidación y/o Fajardo Williamson S.A.S y/o Andrés Fajardo Valderrama, deberán exhibir los siguientes documentos:

2.1. Informe entregado por el gerente de Proyecto ANDRES FAJARDO VALDERRAMA a los BENEFICIARIOS DE AREA, el día 26 de Julio de 2011.

2.2. Carta de Fecha mayo 10 de 2010 remitida por la gerencia del proyecto a los inversionistas o Beneficiarios de Área.

b. Oficios.

Ofíciase a la **Superintendencia Financiera de Colombia**, para que incorpore al Juzgado copia digital en formato PDF de toda la documentación que reposa en entidad, relacionada con el **Fideicomiso Soler Gardens**, incluyendo todos los requerimientos de esa superintendencia a la **Fiduciaria Corficolombiana S.A.**, relativos a dicho fideicomiso y las respuestas completas, incluyendo anexos a tales requerimientos y solicitudes así como de cualquier información de rendición de cuentas periódica producida por la Fiduciaria con relación al Fideicomiso Soler Gardens y además de cualquier otro documento en el que consten consultas o instrucciones elevadas por dicha entidad Fiduciaria a la Superintendencia Financiera respecto del Proyecto inmobiliario o Fideicomiso.

c. Declaración de parte.

La parte demandante podrá ser interrogada por su abogado en la audiencia inicial; advirtiéndose que no podrá provocar confesión y que su declaración se asemeja a una prueba testimonial y, por ende, los demandados y llamadas en garantías podrán interrogarlas en los mismos términos que lo hará su apoderado.

**PRUEBAS DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como vocera del
patrimonio autónomo Fideicomiso SOLER GARDENS, PROMOTORA SOLER
GARDENS EN LIQUIDACIÓN y ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA.**

a. Reconocimiento de documentos.

En la audiencia inicial, se realizará el reconocimiento de documentos solicitado en la contestación de la demanda (cfr. archivo 2.1 pág. 44 C-1). Por consiguiente, la parte interesada al momento de la audiencia inicial, en su oportunidad procesal, **deberá** identificar los documentos llamados a reconocerse.

b. Exhibición de documentos.

Niéguese la exhibición de documentos rogada (cfr. archivo 2.1 pág. 44 y archivo 2.3.28 pág. 37 C-1) porque la parte interesada no cumplió con su obligación de precisar los hechos que pretende demostrar con ellos; así, como tampoco, afirmó que aquellos se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, ni su clase ni la relación que tiene con los hechos que se desean probar; presupuestos necesarios del artículo 266 del CGP., para su decreto.

c. Careo.

Niéguese el careo rogado en la contestación de la demanda (cfr. archivo 2.1 pág. 44 C-1) porque este Despacho no lo estima conveniente; máxime, cuando existe idoneidad en las demás pruebas que aquí se pretende agotar a fin de formar el mérito de fondo de la decisión que finiquitará esta instancia. De todas maneras, la suscrita se reserva la facultad del careo cuando exista contradicción susceptible de dicha prueba.

d. Oficios y prueba trasladada.

d.1. Oficiese a la sociedad Fiduciaria Colombiana S.A., a fin de que envíe a este Despacho certificación en la que conste el detalle de todos los pagos efectuados por la demandante al Contrato de Vinculación al Encargo del Fideicomiso Soler Gardens.

d.2. Oficiese al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para que compartan el enlace que contiene el expediente digital que conocen con el radicado **2016-01060**.

d.3. Oficiese al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para que compartan el enlace que contiene el expediente digital que conocen con el radicado **2014-01068**.

d.4. Oficiese al Juzgado Vigésimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para que compartan el enlace que contiene el expediente digital que conocen con el radicado 050013103014 **2012-00956** 00 y 050013103017 **2012-00104** 00.

d.5. Oficiese al Juzgado Vigésimo Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para que compartan el enlace que contiene el expediente digital que conocen con el radicado 050013103015 **2011-00314** 00.

d.6. Oficiese al Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para que compartan el enlace que contiene el expediente digital que conocen con el radicado 050013103015 **2013-00325** 00.

e. Dictamen pericial.

El dictamen rogado por la parte demandada en el archivo 2.1 pág. 48 C-1, se **rechaza de plano** por ser notoriamente inconducente (artículo 168 del CGP); en nada aporta a las excepciones de fondo de la contestación que se indague sobre las características de los bienes que fueron objeto de los contratos que aquí se analizan en responsabilidad civil. Además, si se trata de dar a conocer la existencia de un incumplimiento o cumplimiento contractual con relación al equilibrio económico requerido para la construcción de los referidos bienes; nada aportar a esa situación las características de aquellos; y, sin mencionar que tal supuesto hace parte de otra experticia (archivo 4.1 C-1). Aspecto que hace manifiestamente inútil la que aquí se rechaza.

PRUEBAS DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., actuando en causa propia

a. Dictamen pericial.

A petición de parte (cfr. archivo 2.3.28 pág. 37 C-1) y conforme lo autoriza el artículo 227 del CGP., se otorga a la **Fiduciaria Corficolombiana S.A.**, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo “Fideicomiso Soler Gardens”, el término de **treinta (30) días** contados al día siguiente de la notificación de esta providencia, para que incorpore su dictamen pericial en los términos relacionados en el archivo 4.1 C-1; pero, únicamente en los puntos I, II, III, V y VI. En lo tocan al IV, no será objeto de la experticia porque la existencia de una prohibición contractual o no, constituye un punto de derecho que no es ajeno al conocimiento del juez(za).

El **pronunciamiento de las demás pruebas** se hará dentro de la audiencia inicial que aquí se fijó.

Se **requiere** a las partes y a sus apoderados judiciales para que proporcionen de manera inmediata sus correos electrónicos.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd1f0e6471a58a4eb02f1adb4073b0a1ab6ab65b7d2776b0a0e9edcdb9142d9**

Documento generado en 08/11/2022 12:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>